

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.**

En la ciudad de Portoviejo, a los **cuatro (04)** días del mes de **octubre** de 2023, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Ec. José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL**, que para efectos del presente Convenio se denominará "**PREFECTURA DE MANABÍ**" o "**PREFECTURA**"; y, por otra parte, el **Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO**, a quien en adelante se le podrá denominar "**INEC**", conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará "**LAS PARTES**", y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**1.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

**1.2.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

**1.3.** El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*".

**1.4.** El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de Organización territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4.- La gestión ambiental provincial. 5.- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6.- Fomentar la actividad agropecuaria. 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales. 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias*".

**1.5.** El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción*".

*y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)*”.

**1.6.** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

**1.7.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

**1.8.** En los literales d y e del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes:” *d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

**1.9.** En el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...) n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.*

**1.10.** El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

**1.11.** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**1.12.** El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

**1.13.** Con fecha 13 de septiembre del 2023, mediante Oficio No. GPM-PREM-2023-0916-OFI, el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, se dirige al Msc. Roberto Castillo Añazco, Director Ejecutivo del INEC, manifestando:

*"(...) Dado el valor de contar con información precisa y actualizada, así como la necesidad de optimizar recursos y capacidades, consideramos esencial formalizar una alianza estratégica con el INEC. Esta colaboración nos permitirá fortalecer nuestras capacidades técnicas, compartir mejores prácticas y garantizar la calidad de la información estadística y geográfica que respalda nuestras decisiones en materia de desarrollo y ordenamiento provincial.*

*Por todo lo expuesto y en el marco de las competencias entre ambas instituciones, solicitamos la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Manabí y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Este convenio establecerá los términos y condiciones para que ambas instituciones trabajen en conjunto en el tratamiento y gestión de la información estadística y geográfica (...)"*

**1.14.** Con fecha 03 de octubre del 2023, la Ptlgo. Juan Francisco Luzón, Analista de la Dirección de Planificación del GPM, emite Informe Técnico de Factibilidad No. GPM-DPPD-2023-068-INF, para la elaboración de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.

**1.15.** Con fecha 03 de octubre del 2023, mediante Memorando No. GPM-DPPD-2023-224-MEM, el Ec. Armando Soza Loor, Director de Planificación para el Desarrollo del GPM, se dirige al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

*"(...) Este documento tiene como finalidad promover la colaboración interinstitucional entre la Prefectura y el INEC para fortalecer y coordinar sus capacidades institucionales en sus respectivas áreas de competencia. Para lograr esto, se establecen objetivos específicos que incluyen la coordinación efectiva de acciones, el intercambio de conocimientos y capacidades, así como el establecimiento de un flujo de información y registros administrativos para generar información estadística oficial y mejorar las capacidades técnicas y administrativas de ambas instituciones en una duración de al menos 1 año, con los condicionamientos detallados en el documento adjunto.*

*La vinculación formal entre ambas organizaciones no representa ni un gasto para el Gobierno Provincial de Manabí, más bien, este acuerdo fortalecerá las capacidades institucionales y el intercambio de información y conocimientos en relación con el tratamiento de datos estadísticos y geográfico en el corto, mediano y largo plazo, lo cual permitirá formular a la Prefectura de Manabí, mejores políticas públicas con información detallada y micro segmentada en todo el territorio provincial. Con los antecedentes expuestos, y a sumilla inserta en Oficio GPM-PREM-2023-0916-OFI e Informe de Técnico de Factibilidad GPM-DPPD-2023-057-INF, se solicita su autorización para la suscripción*



*del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC y la Prefectura de Manabí, y continuidad de trámite consiguiente (...)*

**1.16.** Con fecha 03 de octubre del 2023, mediante sumilla inserta en Memorando No. GPM-DPPD-2023-224-MEM, el señor Prefecto Provincial de Manabí, Ec. Leonardo Orlando Arteaga, acoge favorablemente el pedido, disponiendo la elaboración del Convenio de cooperación, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

Con base en los fundamentos expuestos, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC y el GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, tiene por objeto **IMPULSAR LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA TRABAJAR, COORDINAR, ARTICULAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, CON ACCIONES CONJUNTAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.**

#### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:**

Con base en el presente convenio, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

##### **3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

- Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente convenio.
- Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Mantener el resguardo y sigilo de los datos e información confidencial y/o sensible intercambiada, cumpliendo las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos; en función de lo descrito, serán administrativa, civil y penalmente responsables del mal uso y divulgación de la misma.
- Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida.
- Suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información.
- Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.

##### **3.2. COMPROMISOS DEL INEC:**

- Capacitar en temas geo-estadísticos y en la metodología de actualización cartográfica a la Prefectura para su gestión provincial.
- Capacitar en el uso de los visualizadores de las operaciones estadísticas del INEC, con la finalidad de que la Prefectura conozca de primera mano la información estadística oficial disponible.
- Capacitar sobre la información y visualizadores del Censo de Población 2022 que permita a la Prefectura la gestión en el ámbito social y la actualización de los planes de ordenamiento territorial correspondientes.
- Proveer de capacitación y asesoría a delegados técnicos de la Prefectura, para fortalecer las capacidades estadísticas y análisis de la información.

### **3.3. COMPROMISOS DE LA PREFECTURA:**

- Transferir los registros administrativos de su gestión para la posterior generación de información estadística oficial por parte del INEC, el momento en que sea requerido.
- Impulsar el uso de la cartografía del INEC por parte de los entes provinciales, para su actualización continua.
- Facilitar el uso de las instalaciones y espacios provinciales para el desarrollo de actividades como cursos, talleres, y otros eventos públicos y de fortalecimiento institucional, previa coordinación entre las Partes, de acuerdo a la disponibilidad y conforme a las regulaciones establecidas para el efecto.

### **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:**

La vigencia del presente convenio será de 1 año a partir de la fecha de su suscripción. Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a una evaluación del mismo, las Partes realizarán un informe técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados, su impacto y las recomendaciones pertinentes.

### **CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las entidades comparecientes.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la mejor consecución del objeto del presente convenio, las Partes realizarán las provisiones presupuestarias del caso y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación o reforma del convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.



- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- i) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- j) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- k) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

- **ADMINISTRADOR INEC:**

**Cargo:** Director de Registros Administrativos del INEC

**Dirección:** Juan Larrea y José Riofrío, Quito.

**Teléfono:** (593-2) 2232303 - Ext. 1246, 0984517734

**Correo electrónico:** [paul\\_benavides@inec.gob.ec](mailto:paul_benavides@inec.gob.ec)

- **ADMINISTRADOR PREFECTURA:**

**Cargo:** Subdirector de Gestión de Información y Estadística

**Dirección:** Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.

**Teléfono:** 0969418294

**Correo electrónico:** [mhquerrero@manabi.gob.ec](mailto:mhquerrero@manabi.gob.ec)

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las Partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

**CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establece el artículo 4 numerales 5 y 7; y, el artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este convenio; y, conforme las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con el INEC.



El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:**

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren.
- e) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.

Las Partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:**

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de

acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las Partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

- Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.
- Oficio Petitorio No. GPM-PREM-2023-0916-OFI.
- Informe de Factibilidad No. GPM-DPPD-2023-068-INF.
- Autorización de la máxima autoridad mediante sumilla inserta en Memorando No. GPM-DPPD-2023-224-MEM.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

##### **PREFECTURA DE MANABÍ**

**Dirección:** Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.

**Teléfono:** 052590300.

**Correo electrónico:** [secretaria@manabi.gob.ec](mailto:secretaria@manabi.gob.ec)

##### **INEC**

**Dirección:** Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

**Teléfono:** (593-2) 2544326

**Correo electrónico:** [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días de sucedido el hecho.

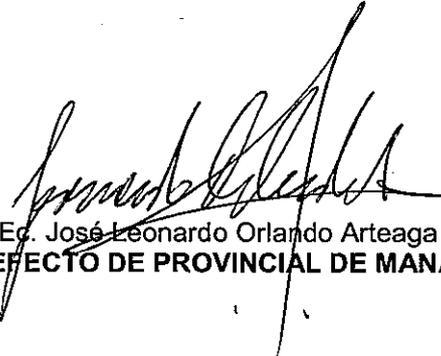
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:**

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Para constancia y fe de las cláusulas precedentes, las partes ratifican y aceptan el presente convenio, en cuatro (04) ejemplares de igual valor y contenido.



Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC**



Ed. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE PROVINCIAL DE MANABÍ**